



RESOLUCIÓN No. 0 5 4
1 7 FEB 2021

Por Medio de la cual se crean y actualizan Códigos y Tarifas Institucionales en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Número 0025 de 04 de febrero de 2005, emanado por la Gobernación de Santander, se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, como una Entidad Descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y Autonomía Administrativa.
2. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Departamental 0025 de febrero 04 de 2005 y en los Estatutos Internos de la Entidad, es función de la Junta Directiva aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos órdenes.
3. Que según el artículo 4 del decreto 1876 de 1994 son objetivos de las Empresas Sociales del Estado:
 - a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
 - b) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
 - c) Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.
 - d) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
 - e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
 - f) Garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
4. Que el Artículo 1 del Decreto 887 de 2001 contempla que las tarifas establecidas en el Decreto 2423 de 1996 (Compilado en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y protección Social , Título 3, capítulo 6, anexo técnico 1), serán de obligatorio cumplimiento en los casos originados por accidente de tránsito, desastres naturales, atentados terroristas y los demás eventos catastróficos definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud; también en la atención inicial de urgencias de otra naturaleza si no hay acuerdo entre las partes; en las demás prestaciones de servicios de salud sólo se utilizarán como tarifas de referencia.
5. Que el artículo 87 del Decreto 2423 de 1996 establece que: ***“...Por las circunstancias de orden tecnológico, cuando alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud realice un procedimiento que no se encuentre definido y por lo tanto no tenga asignada tarifa, éste se reconocerá por la tarifa que tenga definida la Institución.”***
6. Que según lo establecido en el Decreto 2423 de 1996, artículo 89, (Compilado en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y protección social, Título 3, capítulo 6, Anexo técnico 1), las tarifas deben ser ajustadas a la centena más próxima.
7. Que el Ministerio de Salud y Protección Social no ha realizado la actualización del Decreto 2423 de 1996 (Compilado en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y protección social, Título 3, capítulo 6, Anexo técnico 1), y de acuerdo a lo definido en el Decreto 056 de 2015, artículo 10, **Parágrafo.** “El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto actualizará y ajustará el Manual Tarifario adoptado mediante el Decreto 2423 de 1996, modificado por el Decreto 887 de 2001 y realizará de manera periódica, mínimo cada cinco (5) años, la revisión y ajustes correspondientes”.

RESOLUCIÓN No. 0 5 4

1 7 FEB 2021

Por Medio de la cual se crean y actualizan Códigos y Tarifas Institucionales en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.

8. Que el Acuerdo de Junta Directiva Numero 03 de Febrero 14 de 2018 establece que para aquellos procedimientos que no se encuentran en los manuales tarifarios, que por motivos de las nuevas tecnologías, los costos sean superiores a los valores establecidos en los manuales tarifarios vigentes, la **ESE HUS** establecerá **TARIFAS INSTITUCIONALES** propias, mediante acto administrativo suscrito por la Gerencia, tomando como base los estudios de costos unitarios que se adelanten por el área de Costos de la Entidad, y el análisis del mercado".
9. Que se hace necesario crear código y tarifa institucional para el cobro de la **Prueba identificación de otro virus (específica) por pruebas moleculares (RT-PCR-SARS-COV-2(COVID-19))**, prueba que se utiliza para pacientes con sospecha de COVID 19, de acuerdo al valor establecido en la Resolución 1630 del 16 de septiembre de 2020, y en razón a que por ser un nuevo examen de laboratorio no se encuentra incluido en los manuales tarifarios vigentes.
10. Que las tarifas establecidas para los diferentes procedimientos se requieren con el fin de ser competitivos dentro del mercado de servicios de salud y así optimizar los recursos disponibles y mejorar la eficiencia del servicio.
11. Que en consecuencia la ESE HUS podrá utilizar, para efectos de la facturación de los servicios que se prestan a los usuarios de las diferentes Entidades Responsables de Pago, el sistema de codificación y tarifas que considere apropiado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OBJETO. Crear código y tarifa institucional para realizar el cobro de la **Prueba IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES (RT-PCR SARS-CoV-2(COVID-19))**, prueba que es utilizada para pacientes con sospecha de COVID 19, teniendo en cuenta la Tarifa de Venta establecida en la Resolución 1630 del 16 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTO	VALOR 2021	FACTOR SMLDV
CUPS	INSTITUCIONAL			
908856	908856H	IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES (RT-PCR SARS-CoV-2(COVID-19))	\$ 216.994	7.17

Único Parágrafo. La tarifa institucional creada en la presente Resolución queda incorporada al listado de tarifas Institucionales (Anexo 01) de la ESE HUS unificadas mediante Resolución 159 de Marzo 14 de 2018, y hará parte del Capítulo III EXAMENES, ESTUDIOS Y PROCEDIMIENTOS CLINICOS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO, ARTÍCULO CUARTO: LABORATORIO CLÍNICO.

ARTICULO SEGUNDO. BASE DE DATOS. Incluir en la base de datos del sistema de información DINÁMICA GERENCIAL HOSPITALARIA (DGH.NET), los códigos y tarifas de venta de los procedimientos contemplados en la presente Resolución, a partir de la expedición de la misma y ordenar su implementación por la oficina de facturación y la Unidad Funcional de Apoyo Tecnológico y de información.

ARTICULO TERCERO. AJUSTE TARIFARIO. Las Tarifas institucionales serán ajustadas a partir del 1 de Enero de cada anualidad de acuerdo al porcentaje de incremento del SMLMV (Salario mínimo legal mensual vigente), con base en lo establecido en el Decreto 2423 de 1996 (Compilado en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y protección social, Título 3, Capítulo 6, Anexo técnico 1).



RESOLUCIÓN No. 054
17 FEB 2021

Por Medio de la cual se crean y actualizan Códigos y Tarifas Institucionales en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.

ARTICULO CUARTO PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la ESE Hospital Universitario de Santander y notificar conforme al artículo quinto a las oficinas responsables del proceso.

ÚNICO PARÁGRAFO: Hará parte integral del presente acto administrativo la Resolución 1630 del 16 de septiembre de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION. El presente acto administrativo se notificará a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios para sus fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

17 FEB 2021

EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO
Gerente

Proyectó.

JORGE ELIÉCER ARGÜELLO MORALES
Profesional Universitario Costos

LAURA MARÍA ARDILA PIMIENTO
Profesional de la Salud de Laboratorio Clínico

Revisó.

WLADIMIR ROJAS MARTINEZ
Profesional Especializado de Apoyo a la Gerencia

Dra. TATIANA SMITH MORA AMADO
Profesional Especializado de Apoyo a la Gerencia

Ing. JUAN CARLOS NIÑO REY
Profesional Especializado de Apoyo a la Gerencia

Aprobó:

Dr. JOHN MAURICIO ROBLES RAMÍREZ
Subgerente Administrativo y Financiero

Dr. SIGIFREDO FONSECA GONZÁLEZ
Subgerente de Apoyo Diagnóstico

Dr. GERMAN YESID PEÑA RUEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 10001630 DE 2020

(16 SEP 2020)

Por la cual se modifican los artículos 5 y 7 de la Resolución 1463 de 2020

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por los numerales 3º y 7º del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 20 del Decreto Legislativo 538 de 2020, adicionado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y en desarrollo del artículo 4 de la Resolución 1161 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, en la Resolución 1161 de 2020 se establecieron los servicios y tecnologías en salud que integran las canastas para la atención del Coronavirus COVID -19, estableciendo en el numeral 2 del artículo 4 las "Pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2 [COVID-19]".

Que mediante Resolución 1463 de 2020 se adoptan las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2 [COVID-19], que integra las canastas de servicios y tecnologías en salud, establece su valor y el procedimiento para el reconocimiento y pago ante la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, con base en la metodología adoptada por este Ministerio.

Que los artículos 5 y 7 ibidem, de una parte, fijan el valor unitario máximo de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] que integran las canastas de servicios y tecnologías en salud en alguno de los ámbitos de atención en salud de carácter individual de los afiliados a los regímenes contributivo y subsidiado, y de otra, determinan el procedimiento para el reconocimiento y pago de estas pruebas por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Que mediante la Resolución 3513 de 2019, se fijan los recursos de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud, de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2020, que dispone en el Anexo No. 1 el listado de municipios por departamentos, a los que se les reconocerá prima adicional por zona especial de dispersión geográfica.

Que mediante la Resolución 561 de 2019, se establecen los procedimientos de inscripción y verificación de los laboratorios que realicen pruebas para eventos de interés pública y de inspección, vigilancia y control sanitario a través del Red Nacional de Laboratorios – RELAB, herramienta tecnológica a través de la cual los laboratorios realizan su inscripción en el marco del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO y que registra el listado de los laboratorios que realizan las pruebas para SARS-CoV-2/COVID-19.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los artículos 5 y 7 de la Resolución 1463 de 2020"

Que el Instituto Nacional de Salud – INS administra el aplicativo SISMUESTRAS a través del cual, los laboratorios clínicos o centros de investigación habilitados para realizar diagnóstico de SARS-CoV-2/COVID-19, deben reportar las muestras realizadas con su resultado conforme con el procedimiento establecido por el Laboratorio Nacional de Referencia.

Que, la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, mediante memorando 202034200201683 evidenció la necesidad de reajustar el valor de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] y el procedimiento para su reconocimiento y pago por parte de la ADRES, considerando que algunos municipios y áreas no municipalizadas carecen de oferta de laboratorios avalados para realizar el diagnóstico de SARS- CoV2 [COVID-19], y los municipios caracterizados como zona especial de dispersión geográfica, lo que genera un costo adicional que deberá reajustarse aplicando la "Metodología de ajuste del valor máximo de reconocimiento de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2 [COVID 19]" de este Ministerio, que sustenta el incremento del 23% del valor máximo de reconocimiento y pago asignado a estos procedimientos en municipios sin laboratorios avalados para SARS CoV2 [COVID-19] o caracterizados como zona especial de dispersión geográfica.

Que, igualmente se hace necesario ajustar el procedimiento para el reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 que permita precisar algunas responsabilidades por parte de los actores del SGSSS, en aras de validar, reconocer y pagar de manera ágil, efectiva y segura.

Que, con el propósito de garantizar una respuesta amplia, suficiente y oportuna de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud para la atención en salud que requiera la población nacional por efecto de la pandemia por Coronavirus COVID-19, se hace necesario adoptar y fijar el valor de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] que se realicen en cualquiera de los ámbitos de la atención en salud de carácter individual, como parte del mecanismo de canastas de servicios y tecnologías en salud, ajustando los valores diferenciarles según corresponda a municipios con o sin laboratorios avalados para SARS CoV2 [COVID-19] o caracterizados como zona especial de dispersión geográfica por este Ministerio según la Resolución 3513 de 2019; y ajustar el procedimiento para su reconocimiento y pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 5 de la de la Resolución 1463 de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 5. Valor máximo para el reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19]. Adóptese y fijese el valor máximo de reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19], que integran las canastas de servicios y tecnologías en salud, practicadas a partir de la vigencia del presente acto administrativo, en alguno de los ámbitos de atención en salud de carácter individual de los afiliados a los regímenes contributivo y subsidiado, bajo los lineamientos para el uso de pruebas moleculares, de antígeno y serológicas, establecidos por este Ministerio y reportados en SISMUESTRAS, que serán pagadas por la ADRES a las EPS o EOC e IPS, según corresponda, de acuerdo con los siguientes valores:

16 SEP 2020

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los artículos 5 y 7 de la Resolución 1463 de 2020"

CUPS	DESCRIPCIÓN	VALOR MÁXIMO		DETALLE
		Municipios con laboratorios avalados para SARS CoV2 [COVID-19]	Municipios y áreas no municipalizadas sin laboratorios avalados para SARS CoV2 [COVID-19] o caracterizados como zona especial de dispersión geográfica	
906270	SARS CoV2 [COVID-19] ANTICUERPOS Ig G	\$ 60.000	\$ 73.800	La prueba de búsqueda, tamizaje y diagnósticas se debe realizar atendiendo los lineamientos que emitan el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud - INS.
906271	SARS CoV2 [COVID-19] ANTICUERPOS Ig M			
908856	IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	\$ 216.994	\$ 266.903	
906340	SARS CoV 2 [COVID-19] ANTÍGENO.	\$ 80.832	\$ 99.423	

Parágrafo 1. Los valores establecidos financian lo necesario para la realización del procedimiento incluyendo la toma de la muestra, el procesamiento, el transporte hasta el laboratorio responsable del procesamiento y entrega de resultados, de tal forma que se cumpla con la finalidad del mismo. Por otra parte, en caso de requerirse consulta de atención domiciliaria el valor de la misma se financia con recursos de la Unidad Pago por Capitación.

Parágrafo 2. Para efectos de diagnóstico se deben utilizar únicamente las pruebas definidas en los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social".

Artículo 2. Modifíquese el artículo 7 de la Resolución 1463 de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 7. Procedimiento para el reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19]. Para efectos del reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19], de que trata el artículo 5 del presente acto administrativo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

7.1. Las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Obligadas a Compensar, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o laboratorios, según corresponda:

7.1.1 La facturación de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] que se realicen en virtud del presente acto administrativo, se deberán facturar de manera separada de las demás atenciones que se realicen en los diferentes ámbitos de atención a nombre de las EPS o EOC a la cual se encuentre afiliada la persona.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los artículos 5 y 7 de la Resolución 1463 de 2020"

7.1.2 Las EPS o EOC deberán presentar la relación o el consolidado de las facturas a la ADRES, del valor del servicio efectivamente prestado en la toma, procesamiento y adquisición de la prueba.

7.1.3 En caso de que la EPS o EOC adquiera masivamente las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] estas se pagarán siempre y cuando sean presentados en conjunto con las facturas de toma o procesamiento de la prueba, teniendo en cuenta las condiciones de presentación definidas por la ADRES, sin que la suma de los procedimientos y pruebas (adquisición de la prueba, toma de la muestra, el procesamiento y el transporte hasta el laboratorio responsable del procesamiento) sobrepase el valor máximo establecido en la presente resolución.

7.1.4 Las EPS o EOC, IPS o laboratorios serán responsables de la veracidad y la oportunidad del registro de la información a las autoridades competentes de conformidad como estas lo definan.

7.2. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES:

7.2.1. Definirá los calendarios de radicación y las condiciones que deben cumplir las Entidades Promotoras de Salud – EPS o EOC y las Instituciones Prestadoras de Salud – IPS para el reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19].

7.2.2. Las validaciones se realizarán sobre la información allegada, para la cual se verificará lo reportado en SISMUESTRAS, junto con las demás bases de datos que se requieran para tal efecto.

7.2.3. Se tomará como referencia los municipios relacionados en el Anexo No. 1 de la Resolución 3513 de 2019, para efectos de establecer los municipios caracterizados como zona especial de dispersión geográfica.

7.2.4. Para determinar el valor a reconocer y pagar por los procedimientos en salud, y que se realicen en los municipios y áreas no municipalizadas que no cuentan con oferta de laboratorios para procesamiento de pruebas para SARS-CoV-2/Covid-19, se tendrá en cuenta el listado de los laboratorios que realizan las pruebas para SARS-CoV-2/COVID-19 inscritos en el Registro de Laboratorios –RELAB, en donde se identifique el municipio respectivo.

7.2.5. Se pagará a las IPS que se encuentren registradas en REPS independiente de la clase del prestador de servicios de salud según el valor que corresponda y de conformidad con la relación o factura respectiva, o a la EPS o EOC, cuando esta asuma directamente la compra de las pruebas.

7.2.6. El reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] por parte de la ADRES dependerá de la disponibilidad de los recursos.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Dirección de Epidemiología y Demografía, remitirá a la ADRES el listado de los laboratorios que realizan las pruebas para SARS-CoV-2/COVID-19 inscritos en el Registro de Laboratorios –RELAB, en donde se identifique el municipio respectivo.

16 SEP 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO **1630** DE

2020 Página 5 de 5

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los artículos 5 y 7 de la Resolución 1463 de 2020"

Parágrafo 2. El Instituto Nacional de Salud – INS será el responsable de disponer a la ADRES de manera oportuna la información de la base de datos de SISMUESTRAS para todos los tipos de prueba que contempla el presente acto administrativo".

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y modifica los artículos 5 y 7 de la Resolución 1463 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 16 SEP 2020



FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministra de Protección Social
Viceministro de Salud Pública y de Prestación de Servicios
Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud
Director de Epidemiología y Demografía
Director de Financiamiento Sectorial
Directora Jurídica